

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

FECHA: tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICADO:** 2019-00134

Atendiendo la manifestación por parte de las titulares de los Juzgados Doce y Trece Administrativo Oral de este circuito, doctoras Vanessa Álvarez Villarreal y Adela Yriasny Casas Dunlap, respecto al impedimento que consideran se encuentran incursas, esta sede judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 131 del CPACA, acepta el impedimento toda vez que se encuentra debidamente fundado, y se asume el conocimiento del mismo.

**Objeto de Decisión**

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento, instaurada por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., en contra del PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en procura de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2016, por el cual se reglamenta el precio de las copias las cuales no pueden exceder el valor de la reproducción, la cual no puede ser superior al valor comercial en el mercado.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 393 de 1997, por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que va dirigida contra una autoridad del nivel municipal.

**Procedencia**

El accionante hace consistir el incumplimiento en el artículo 29 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio del cual se indica "el precio de las copias no puede exceder el valor de la reproducción... el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado...".

**Procedibilidad**

A folios 22 a 25 obra escrito mediante el cual la entidad accionante solicita a la entidad accionada el cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1755 de 2015. Por tanto, la acción cumple con lo ordenado por el artículo 8º de la ley 393 de 1997 y el numeral 3 del artículo 161 del C.P.A.C.A..

*Carrera 5 No. 12-42 Edificio Aseguradora Mercantil  
Banco de Occidente – Piso 11 - Recepción de memoriales Piso 5  
Telefax 8962468  
Correo electrónico: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente acción se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento de las titulares de los Juzgados Doce y Trece Administrativo Oral de este Circuito para conocer del presente asunto y se asume el conocimiento de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Si no fuere posible la notificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de admisión de la demanda, se podrá comunicar la presente decisión vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, conforme lo estipulado en el art. 11 de la ley 393 de 1997.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Si no fuere posible la notificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de admisión de la demanda, se podrá comunicar la presente decisión vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, conforme lo estipulado en el art. 11 de la ley 393 de 1997.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

**SEXTO:** Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTO: LKRC

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 6 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry

